

REGLAMENTO DE COLABORADORES HONORARIOS

El presente reglamento tiene como objetivo adaptar la regulación de la figura de Colaborador Honorario a lo previsto en el artículo 95 de los Estatutos en la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla. En él se contemplan principalmente los requisitos que se deben reunir para obtener el nombramiento de colaborador honorario, así como las condiciones en las que de forma eventual podrán desarrollar tareas docentes. Por otro lado, se establecen los plazos y procedimientos para el nombramiento y, en su caso, renovación del mismo.

Artículo 1.- Los Colaboradores Honorarios deberán ser titulados universitarios que participarán, fundamentalmente, en tareas de investigación en el ámbito de los Departamentos universitarios.

Los candidatos podrán ser diplomados en aquellas áreas de conocimiento para las que el Consejo de Coordinación Universitaria haya determinado como suficiente el título de diplomado, arquitecto técnico o ingeniero técnico a efectos de acceder a una plaza de los cuerpos docentes universitarios.

Artículo 2.- El procedimiento para efectuar el nombramiento de Colaborador Honorario será el siguiente:

El interesado remitirá al Director del Departamento una solicitud que deberá estar avalada por un profesor doctor del área en la que se quiere colaborar. A dicha solicitud se adjuntarán: el currículum vitae, una fotocopia del documento nacional de identidad y una fotocopia compulsada del título universitario requerido.

Una vez aprobada la solicitud por el Consejo de Departamento, se remitirá el preceptivo informe y el resto de la documentación presentada por el solicitante al Vicerrectorado de Profesorado, a efectos de su tramitación para la aprobación por el Consejo de Gobierno. Tras la ratificación de la propuesta por el Consejo de Gobierno se procederá al correspondiente nombramiento por el Rector.

Artículo 3.- En casos excepcionales, suficientemente justificados y previo acuerdo del Consejo de Departamento, el Consejo de Gobierno podrá conceder la venia docente a los Colaboradores Honorarios. Su tarea docente se limitará a colaborar de forma eventual en clases teóricas o prácticas entendiéndose que, en ningún caso, la responsabilidad de esas tareas recaerá en los Colaboradores Honorarios.

Para la concesión de la venia docente será necesario que el interesado adjunte a su solicitud la acreditación de haber desempeñado una actividad profesional externa a la Universidad, y relacionada con el área de conocimiento a la que solicita su adscripción, durante un período mínimo de cinco años.

Artículo 4.- Se establece un único plazo para la remisión de las propuestas de Colaboradores Honorarios al Rectorado, que en cada curso académico coincidirá con el

plazo señalado para la elaboración del Plan de Ordenación Docente (POD). Los nombramientos se llevarán a cabo en la misma sesión del Consejo de Gobierno en la que se apruebe dicho Plan y serán efectivos para el curso académico a que se refiere el Plan de Ordenación Docente, teniendo duración anual y pudiendo ser prorrogados.

Las solicitudes de prórroga o renovación de los nombramientos de colaboradores honorarios se efectuarán dentro del mismo plazo señalado en el párrafo anterior. Dichas propuestas serán elevadas por los consejos de Departamento con indicación de las condiciones en las que se solicitan. Las renovaciones se decidirán en la sesión del Consejo de Gobierno en la que se apruebe el Plan de Ordenación Docente correspondiente. La prórroga tendrá carácter anual.

Artículo 5.- La condición de Colaborador Honorario será incompatible con la de funcionario de los cuerpos docentes universitarios, así como con las figuras de personal docente e investigador contratado recogidas en la vigente Ley Orgánica de Universidades o en leyes de rango estatal o autonómico que se pudieran promulgar.

Artículo 6.- El número máximo de Colaboradores Honorarios en un área de conocimiento, o académica, no podrá ser superior al número total de doctores entre los pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios y a las distintas figuras de personal contratado existentes en el área de conocimiento.

Artículo 7.- Los Colaboradores Honorarios no percibirán retribución alguna a cargo de los presupuestos de esta Universidad.

Artículo 8.- Los Colaboradores Honorarios no adquirirán la condición de miembros del Consejo de Departamento, ni podrán participar en la elección de los órganos de Gobierno de la Universidad.

Artículo 9.- El nombramiento de Colaborador Honorario no supondrá relación laboral ni administrativa con la Universidad.

Disposición Transitoria.

Para el curso académico 2004 – 2005, el plazo de solicitud de nombramiento de colaboradores honorarios estará comprendido entre los días 1 de Junio y 30 de septiembre de 2004.

Disposición Derogatoria.

Queda derogado el Reglamento de Colaboradores Honorarios aprobado por la Comisión Gestora el 12 de julio de 2002

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla.